



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 27 de Abril de 1878.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia del Barco de Avila, de los cuales resulta:

Que denunciados al Gobernador de Avila varios vecinos de Horcajada por corta y sustraccion de leña en el monte de Propios del referido pueblo, aquella Autoridad de acuerdo con el informe del Ingeniero Jefe del distrito, remitió las denuncias al Juzgado del Barco de Avila por tratarse de hechos que podrian constituir delito:

Que el Juzgado mandó que se justipreciaran la corta y sustraccion de la leña, y en vista de que segun la tasacion pericial resultaba que el monte no habia sufrido daño alguno y que ninguna de las sustracciones importaba más de una peseta, acordó remitir las diligencias al Alcalde de Horcajada para la imposición de la correccion correspondiente, enviando al Gobernador testimonio en relacion literal de los autos en que se hacia aquella declaracion:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, se declaró incompetente para conocer del asunto, fundándose en que la reforma del Código penal habia destruido la antigua diferencia entre los hurtos, revistiendo hoy todo hecho de esta naturaleza el carácter de delito: en que el reglamento de

Montes, al atribuir á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las infracciones de las Ordenanzas que sean el medio de cometer un delito definido en el Código, exceptúa este caso de la penalidad especial; en que los bienes de corporacion no pertenecen en parte á cada individuo, sino al ente colectivo ó persona moral representada en un Gobierno, que es una personalidad distinta de la de los asociados, constituyendo un hurto en daño de dicha entidad toda sustraccion verificada individualmente; y en que no era aplicable á los hechos de que se trata la doctrina consignada en dos decisiones de competencia por referirse á una á resinaciones fraudulentas, y por haber sido promovida la otra antes de reformarse el Código; y citaba el Gobernador el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, dictado para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863, los artículos 1.º y 4.º de la ley de 17 de Julio de 1876, los artículos 7.º, 531 y 606 del Código penal y dos decisiones de competencia:

Que recibido el oficio del Gobernador, el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, se declaró incompetente, alegando como razones para ello que de interpretarse la reforma del Código en el sentido que lo hacia la Autoridad administrativa, quedarían reducidas á la nulidad las ordenanzas, la ley y el reglamento de Montes, y el art. 7.º del Código penal: que antes de la reforma de este se castigaban gubernativamente las sustracciones de leñas y de maderas de los montes públicos, llevadas á cabo por los vecinos de la localidad á que aquellos pertenecian, lo cual demuestra que entonces no caian esos hechos bajo la jurisdiccion ordinaria sino cuando se verificaban en montes de propiedad particular ó en montes públicos por vecinos ajenos á la localidad: que la derogacion del art. 532 del Código se

refiere á las sustracciones llevadas á cabo, en fincas de dominio particular; que la entidad moral de que hablaba el Gobernador en su oficio estaba formada por la agrupacion de vecinos, y no se comprende la segregacion de la parte sin que afecte al todo: que los hechos de que se trataba se habian cometido aisladamente, y no como medio para ejecutar un delito: que si bien los hechos que dieron lugar á la decision de competencia citada por el Gobernador, ocurrieron antes de la reforma del Código, en ella se habia publicado con posterioridad, á pesar de lo cual no modificó la doctrina antes consignada: que los daños causados en los montes públicos constituyen una infraccion de leyes especiales que determinan por excepcion, tanto la penalidad que ha de aplicarse como la Autoridad que ha de entender en el asunto: que los Gobernadores y Alcaldes son competentes para corregir las infracciones de las Ordenanzas de Montes por los daños causados en los mismos, lo cual no tendria lugar si todas esas infracciones cayeran bajo la jurisdiccion ordinaria sin que á las Autoridades administrativas le quedara nada que hacer ni corregir; y citaba el Juez, además de las disposiciones contenidas en el oficio del Gobernador, la Real orden de 6 de Mayo de este año; resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha sido elevado á la Superioridad para su decision.

Vista la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, segun la cual, cuando la infraccion de un precepto de la ley, del reglamento ó de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion, y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 531 del Código penal

reformado por la ley de 17 de Julio de 1876, que castiga á los reos de hurto con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediese de 10 pesetas, ó aunque exceda siempre que no pase de 20 cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas:

Considerando: 1.º Que en el presente caso no se trata de castigar los daños causados en el monte del pueblo de Horcajada, puesto que ninguno se verificó, segun resulta de las declaraciones judiciales.

2.º Que á los montes públicos corresponden los hechos que constituyen delitos, de carácter que pueden revestir las sustracciones llevadas á cabo por los vecinos de Horcajada, conforme al artículo del Código penal anteriormente citado:

3.º Que la ley de 17 de Julio del año último, al establecer la nueva penalidad, en que incurren los autores de hurto, no hizo distincion entre el caso en que aquel se verificara en un monte público y el en que tuviera lugar en uno de propiedad particular:

4.º Que el decidir si los vecinos del pueblo tenían ó no derecho para sustraer las leñas del Monte de Propios afecta al fondo del asunto, y por tanto es una declaracion que ha de hacerse al absolver ó condenar á aquellos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO, El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Sanidad.—Circular.

Siendo varios los Señores Alcaldes que no han cumplimentado á pesar del tiempo trascurrido el servicio que se les exija en la Circular de este Gobierno de provincia, fecha 18 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial número 23; he dispuesto prevenir á los expresados Alcaldes que si en término de 4.º día no verifican el precitado servicio, les exigiré la responsabilidad á que se hagan acreedores por su negligencia en

obedecer las órdenes que emanan de mi autoridad.

Al propio tiempo encargo á los Señores Subdelegados de Medicina y Cirujía, Farmacia y Veterinaria que también han dejado de remitir las listas generales y nominales de los Profesores que tengan su residencia habitual en su respectivo Distrito, evacuen este servicio á la mayor brevedad posible, de conformidad á lo prescrito en la referida Circular de 18 de Febrero anteriormente citado.

Segovia 26 de Abril de 1878.

El Gobernador,
Domingo Solano.

Comision provincial de Segovia.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Abril del año económico de 1877 á 1878.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Arts.	Pets.	cts.
Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.		
Capítulo 1.º—Administracion provincial.		
1.º Personal de la Diputacion provincial.....	2.885	39
Material de la misma.....	100	
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	333	33
3.º Sueldo del escribiente de la Junta de Agricultura.....	62	50
Mate de dicha Junta.....	125	
Capítulo 4.º—Servicios generales.		
1.º Quintas.....	2.000	
2.º Bagajes.....	3.000	
3.º Ia. de insercion y publicacion del Boletín oficial.....	1.500	
Capítulo 5.º—Instruccion pública.		
1.º Junta provincial del ramo.....	145	83
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza....	3.000	
3.º Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.....	575	13
Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	254	17
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza....	166	66
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	250	
7.º Museo provincial.....	41	66
Capítulo 6.º—Beneficencia.		
1.º Estancias de dementes.....	1.200	
4.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Expósitos.....	13.000	
Capítulo 7.º—Correccion pública.		
1.º Gastos de cárceles.....	4.166	66
Capítulo 8.º—Imprevistos.		
Único. Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	2.000	
Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.		
Capítulo 2.º—Carreteras.		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	26.200	
Capítulo 4.º—Otros gastos.		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	229	16
Total.....	61.233	51

Segovia 1.º de Abril de 1878.—El Contader de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente, Jorge Calvo.

Abril 1.º de 1878.—Se aprueba la precedente distribucion de fondos.—Domingo Solano.—Sanz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS		TOTAL.
	Jornales.	Materiales.	
	Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pets. cs.
Reparacion de la casa Grande.			
Satisfecho por jornales de hombres....	990	»	»
Id. por varias maderas á D. Juan Fernandez del Castillo.....	»	765	87
Id. por varios efectos de ferreteria á D. Antonio Soria.....	»	12	25
Id. por id. id. á los Sres. Pastor é hijos.	»	65	25
Id. por cal comun y ladrillos á Don Clemente Martin.....	»	249	»
Id. por 800 pies de cuadradillo, á Don Eugenio Soler.....	»	64	»
Id. por yeso negro á D. Justo Otero.....	»	16	44
Id. por id. id. á D. Doroteo de Pablos..	»	21	92
Id. por id. id. á D. Francisco Gil Sanz..	»	28	77
Id. por arena fina á D. Facundo Duque.	»	22	50
Id. por varias maderas á D. José Marin.	»	133	87
Id. por cal y baldosas á D. Julian Molina.	»	112	50
Id. por compostura de herramienta á D. Ecequiel de Torres.....	»	105	25
			2.587 62
Cuartel de San Nicolás.			
Satisfecho por jornales de hombres....	19	»	»
Id. por cal comun á D. Clemente Martin.	»	9	»
Id. por yeso negro á Don Victorino Gomez.....	»	3	50
Id. por varios cristales y su colocacion, á D. Ramon Sanz.....	»	29	25
			60 75
Conservacion de viveros.			
Satisfecho por jornales de hombres....	54	68	»
			54 68
Reparacion de los alcantarillones y cunetas del Campillo.			
Satisfecho por jornales le hombres....	179	75	»
Id. por cal hidráulica y hastiles de roble á D. Eugenio Soler.....	»	100	50
Id. por espuestas terreras á D. Juan Diego Garcia.....	»	7	50
Id. por cal comun y ladrillos á D. Clemente Martin.....	»	48	»
			335 75
Reparacion de las oficinas del Matadero.			
Satisfecho por jornales de hombres....	64	»	»
Id. por cal comun á D. Clemente Martin.	»	6	»
Id. por yeso negro y cal hidráulica á Don Eugenio Soler..	»	13	»
			83 »
Reparacion de la calle de Barriuelo.			
Satisfecho por jornales de hombres....	185	75	»
Id. por piedra suministrada á D. Eugenio Soler.....	»	114	»
Id. por cal comun á D. Julian Molina...	»	30	»
			329 75
Cerramiento del puente frente á Nuestra Señora de la Fuencisla.			
Satisfecho por jornales de hombres....	28	50	»
Id. por cal comun á D. Clemente Martin.	»	6	»
			34 50
Limpieza de calles.			
Satisfecho por jornales de hombres....	48	75	»
			48 75
Total.....			3 534 80

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 25 de Abril de 1878.—Mariano Llovet.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Por Real orden de 13 del actual se dispone que con el objeto de impulsar la recogida de calderilla de los sistemas anteriores al establecido en 19 de Octubre de 1868, se autorice á las Administraciones económicas para admitirla en todos los ingresos en la proporción de un 25 por 100 del importe de los mismos.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, para su conocimiento, advirtiendo que la admisión del 25 por 100 es únicamente cuando se trate de calderilla de los sistemas mandados recoger por que la del nuevo, ó sea de céntimos de peseta será admisible como hasta aquí en la proporción de un 5 por 100.

Segovia 27 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Alcaldía de Uruñás.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1878-79, es indispensable que los propietarios, ganaderos y colonos presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas por duplicado, expresivas de las alteraciones que haya sufrido dicha clase de riqueza como dispone el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Uruñás 18 de Abril de 1878.—El Alcalde, Gregorio García.

Alcaldía de Cuevas de Provanco.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun se dispone en el artículo 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ningun género, y se girará el repartimiento por la riqueza de antemano reconocida.

Cuevas de Provanco 20 de Abril de 1878.—El Alcalde, Pedro Francisco.

Alcaldía de Vegas de Matute.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución ter-

ritorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Vegas de Matute 19 de Abril de 1878.—El Alcalde, Juan Cubo.

Alcaldía de Encinas.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con el mayor acierto confeccionar el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta jurisdicción, perteneciente al próximo año económico de 1878-79, se hace necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días contados desde que este anuncio vea la luz en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas con arreglo al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado el plazo sin verificarlo no serán admitidas y se hará de oficio la evaluación.

Encinas 22 de Abril de 1878.—El Alcalde, Narciso de Frutos.

Alcaldía de Fresno de Cantespino.

Para que la Junta local pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base á la contribución territorial del próximo año de 1878 á 79, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos, forasteros y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas, circunstanciadas y por duplicado segun el artículo 2.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas si carecieran del título ó documento en que conste la trasmisión de lo rústico, y con pago de derechos á la Hacienda.

Fresno de Cantespino 21 de Abril de 1878.—El Alcalde, Francisco Martín.

Alcaldía de Carbonero de Abusin.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito, pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el inmediato año económico de 1878-79, es necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones

juradas y circunstanciadas segun dispone el art. 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, con exhibición del título inscripto de la transmisión de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones, y se procederá á lo que haya lugar.

Carbonero de Abusin 12 de Abril de 1878.—El Alcalde, Pedro Lázaro.

Alcaldía de Valdeprados.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda con más exactitud formar el repartimiento de contribución territorial y provincial para el año próximo económico de 1878 á 79; se hace preciso que los señores contribuyentes de este distrito municipal, terratenientes y hacendados forasteros, sujetos al pago de la riqueza, Rústica, Urbana, Pecuria y Colonia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas y duplicadas; en el preciso término de quince días contados desde que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, el anuncio presente; entendidos que pasado dicho período no serán oídas las reclamaciones que se hagan á dicha junta.

Valdeprados 9 de Abril de 1878.—El Alcalde, Carlos Otero.

Alcaldía de Corral de Aillon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes de este distrito, hacendados forasteros y terratenientes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 días, contados desde la fecha, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza desde el año pasado, ya sea en rústica, pecuaria colonia, y en al inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin presentar aquellas, se entiende aceptan la riqueza porque contribuyen sin perjuicio de que la Junta les aumente esta si descubriese ocultación en conformidad á lo que preceptúa el Reglamento de 23 de Mayo de 1845.

Corral de Aillon 8 de Abril de 1878.—El Alcalde, Santiago Carnicero.

Alcaldía de Ontero Herreros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas circunstan-

ciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas relaciones. Otero de Herreros 9 de Abril de 1878.—El Alcalde, Vicente de la Calle.

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

Debiendo procederse á la formación del apéndice de la riqueza imponible de este distrito municipal que ha de servir de base para fijar el cupo y recargos en el próximo año económico de 1878 al 79, para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se avisa á todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, que dentro de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas de que tratan los artículos, 20 y 24 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, legalmente formalizadas, incluyendo en ellas todos los bienes sujetos á tributación; advertidos, que de no verificarlo á dicho término, se harán de oficio las comprobaciones que la Junta de evaluación juzgue precisas y no se oirán despues sus reclamaciones, parándoles perjuicio.

Ortigosa del Monte 9 de Abril de 1878.—El Alcalde, Justo Perez.

Alcaldía de Coca.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, de hace preciso que todos los ganaderos propietarios y colonos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado segun dispone el art. 2.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Coca 25 de Abril de 1878.—El Alcalde, Benito Martín.

Alcaldía de San Miguel de Bernuy.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico próximo de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicado segun dispone el artículo 2.º y siguiente del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

San Miguel de Bernuy 21 de Abril de 1878.—El Alcalde, Julian Benito.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Aprobado el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas para la construcción de una acera en la calle de Abendaño y recomposición de su empedrado; el Ayuntamiento en sesión de 20 del actual, acordó que las referidas obras se ejecuten por subasta y por el tipo de 2.080 pesetas 50 centimos, debiendo tener esta lugar en las Casas Consistoriales de esta capital el sábado 4 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana. La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que deberán entregarse dentro de la media hora siguiente a la antes citada, acompañando a cada proposición, extendida con estricta sujeción al modelo a continuación inserto, el resguardo que acredite haber hecho efectiva en metálico y en la Depositaria de la Corporación la cantidad de 208 pesetas 50 céntimos como depósito del 10 por 100 de la subasta. El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta.

Lo que de acuerdo del Ayuntamiento se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la misma.

Segovia 26 de Abril de 1878.—
Mariano Llovet.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado para la subasta de las obras de construcción de una acera en la calle de Abendaño y recomposición de su empedrado se comprometo a realizarlas por la cantidad de... (en letra) con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobadas por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma)

Alcaldía de Torreiglesias.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 23 de Febrero último, el acotamiento de todas las cañadas, corderes, abrevaderos, y demás servidumbres pecuarias que existen en esta jurisdicción, como igualmente las intrusiones arbitrarias en caminos, sendas y demás, sean unánimes al público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de todas las personas que tengan fincas en este término, para que en su día no puedan alegar ignorancia, procediéndose a dicho acotamiento tan pronto como el Sr. Gobernador preste su consentimiento, y se sirva insertar el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Torreiglesias 15 de Abril de 1878.—
El Alcalde, Victoriano Gil.

Alcaldía de Villeguillo.

Habiéndose practicado por este Ayuntamiento, el deslinde de los caminos y demás servidumbres públicas

que cruzan el término municipal de este pueblo, se hace saber por el presente edicto, a todos los propietarios que posean fincas colindantes a dichas vías que se consideren agraviados por el espresado deslinde presenten sus reclamaciones con los títulos de pertenencia de indicadas fincas a esta municipalidad, en el improrogable plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten posteriormente.

Villeguillo 16 de Abril de 1878.—
El Alcalde, Victoriano Gomez.

Academia de Artillería.

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de dos Caballos de desecho, pertenecientes a esta Academia, tendrá lugar dicho acto el día nueve de Mayo en la plazuela del Establecimiento a las doce y media de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días no feriados, de once a una de la tarde, en la oficina del Detall de esta dependencia.

Segovia 29 de Abril de 1878.—

El Coronel Capitán Ayudante, José de Ramos.

Departamento de Emisión, Teneduría del gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

ANUNCIO.

El Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Corte, por auto en vista de 26 de Abril de 1871, declaró justificado el extravío de la lámina del 5 por 100 a papel no negociable, número 26.456 de reales vellón 639.963, 6 mrs., emitida a favor de la Obra pía fundada en Sevilla por Doña Ana Perez Garcello con destino a las escuelas gratuitas del colegio de San Hemenegildo de dicha ciudad.

Y en cumplimiento de lo que está prevenido, se anuncia al público que de no presentarse dicho crédito en estas oficinas dentro de término de 30 días, se tendrá por nulo y de ningún valor, y fuera de circulación conforme dispone la Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 16 de Abril de 1878.—

V.º B.º El Director general Presidente de la Junta, P. S. Hernando.—El Jefe del Departamento, T. Calleja.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Modificadas por los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto último las disposiciones que venían rigiendo sobre matrículas y expedientes de exámenes y grados, los alumnos de segunda enseñanza, así de matrícula oficial como doméstica, deberán hacer efectivos durante el mes de Mayo próximo, en la Secretaría de este Establecimiento los derechos académicos que dispone el artículo 5.º del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los que no lo hubieran verificado el día 31 de Mayo no podrán solicitar examen, en ninguna de las dos épocas reglamentarias y con arreglo a lo prescrito en el artículo 8.º del primero de dichos Reales decretos, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso que termina en dicho día, y necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Segovia 30 de Abril de 1878.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso

ANUNCIO.

Bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Administración, tendrá lugar en la misma el viernes 10 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, la venta en pública subasta de 160 pinos de la clase de secos, tronchados y arrancados, pertenecientes a estos Reales Pinares y al cuartel del Vedado, y a la una de la tarde del propio día se verificará doble remate, en la Secretaría de la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio y en esta Dependencia, para la venta también de 1.575 pinos verdes divididos en tres lotes, que se hallan en el cuartel de Vaquerizas.

San Ildefonso 26 de Abril de 1878.—

El Administrador, Angel Rimón.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado a esta Fiscalía con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:

Ilmo Señor: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernación lo que sigue.—«La acción de la justicia no puede ser pronta y eficaz en la averiguación de los delitos, captura y castigo de los delinquentes, si los funcionarios que en ella intervienen, han de sujetarse alguna vez a ciertas formas por su naturaleza dilatorias para obtener de las personas o autoridades é institutos de la Nación los datos, noticias y toda clase de auxilios que puedan conducir a facilitar el cumplimiento de la alta misión de los Tribunales. Para evitar inútiles y acaso perjudiciales rodeos que embaracen mas de lo necesario la marcha de las causas criminales y procurar facilitar por el contrario cuanto sea posible el pronto término de las pesquisas judiciales, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los funcionarios del Ministerio fiscal puedan siempre que lo consideren conveniente, comunicarse directamente con los Jefes de la Guardia civil para que les presten su cooperación y suministren los datos y noticias que crean necesarios para la averiguación de los delitos y captura de sus autores y cuantos servicios estimen conducentes al mismo fin. Es asimismo la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dicten las órdenes

convenientemente a los Jefes de tan benemérito cuerpo de la Guardia civil encariéndoles la necesidad de prestar al Ministerio fiscal el auxilio y servicios que directamente les reclamen y el deber de comunicarles sin necesidad de hacerlo por conducto de ninguna otra autoridad cuantos datos y noticias crean deber poner en su conocimiento.» De Real orden lo traslado a V. S. para su conocimiento, el de los Promotores fiscales de su distrito y efectos consiguientes.

Y para que llegue a conocimiento de los Promotores fiscales del territorio y tenga por su parte el mas exacto cumplimiento, he dispuesto se inserte la presente en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias, esperando se servirán darme aviso individual de quedar enterados.

Madrid 11 de Abril de 1878.—Vicente Ferrer.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Por el presente edicto y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita llama y emplaza al Licenciado Don Lucas Miguel Descalzo y Olivares, vecino de Medina del Campo, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, con el fin de evacuar una diligencia que le interesa en la querrela criminal que se sigue á instancia de Don José Fernandez Bustamante, Abogado en ejercicio en esta villa, contra el espresado Señor Descalzo, por abusos cometidos como amigable componedor de Don Francisco Gomez de Bonilla, su mujer, é hijo Don Ezequiel Gomez de Bonilla y del Rio.

Dado en Sepúlveda a veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Antonio Sanchez Guerrero.—El Actuario, Justo de la Plaza Vega.

IMPRENTA.

de

Pedro Oudero.

CALLE DE JUAN BRAVO NUMEROS 40 y 42.

En este establecimiento se han impreso las matrículas de la Contribución industrial, en un todo conforme al modelo publicado en el Boletín oficial, núm. 31, correspondiente al lunes 29 de Abril.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que deseen se les remitan dichas matrículas por el correo, pueden dirigirse á esta su casa, incluyendo en el pedido, (en sellos de franqueo) 10 céntimos de peseta, por cada ejemplar que pidan.

El 26 de Abril último, desapareció una yegua de Luis Martin, vecino de Navalmanzano de las señas siguientes: edad cinco años, roja, delgada de carnes, estrella en la frente, alzada seis y media cuartas, marca en la nalga derecha figurando una Q y en la izquierda una cicatriz; cines y cola cortada.

Seg.: Imp de Oudero, Real 40 y 42.